

Capacitate.



Resumen Imprimible – Curso de Legislación Aduanera

Módulo 1

Contenidos:

- Principios generales del derecho aduanero.
- Estructura del Código Aduanero
- La Aduana, organismo de aplicación
- ¿Cómo funciona? Disposiciones generales
- Control sobre mercaderías y personas.
- Importación y exportación y mercadería
- Condición de Venta o Cláusulas Incoterms
- Documentos comerciales más usuales del comercio internacional
- Preferencias arancelarias.
- Ley 22.415 y Decreto Reglamentario 1001/82. Decreto 618/97

Los procesos de Comercio Internacional, se rigen por diversas normas, que involucran aspectos operativos y comerciales. **El Derecho aduanero** es una rama del Derecho fiscal, que tiene como fin la regulación del tráfico de mercaderías, contemplando sanciones para aquellos que no respeten dichas reglas. También lo podemos definir como, el Conjunto de normas legales y reglamentarias que rigen en el comercio exterior y someten a los involucrados en las operaciones de egreso o ingreso de mercaderías del territorio aduanero a través de los diferentes medios de transporte.

Estas regulaciones tienen un fuerte impacto en la política de un país, puesto que aquí es donde se comienzan las discusiones sobre libertad de mercado o proteccionismo, que afectan en forma directa al comercio entre países.

El código Aduanero

Es la fuente jurídica para la legislación Argentina, promulgada por Ley Nacional 22.415, el 2 de marzo de 1981. Consta de las disposiciones Generales y 16 secciones y desde su creación a la actualidad ha sido modificado por decretos, leyes, resoluciones, etc.

Su modificación más notoria hasta el momento fue el Decreto 1001/82 reglamentario de la ley.

Las Disposiciones Generales, son normativas comunes a todas las operaciones de comercio exterior e incluyen:

- El ámbito espacial,
- La definición de exportador e importador
- La conceptualización de lo que se conoce como mercaderías y servicios.

Secciones del código aduanero:

- Sección I, Sobre los Sujetos, entre los cuales se encuentra
 - El Servicio Aduanero,
 - Los auxiliares del Comercio y el Servicio Aduanero
 - Importadores y Exportadores
 - Sección II, Control
 - Disposiciones Generales y
 - Ámbito de Control
 - Sección III, Importación. Aquí veremos temas relativos al
 - Arribo de la Mercadería y
 - Destinaciones de Importación
 - Sección IV, Exportación y Todo lo que respecta a
 - Salida de la Mercadería y
 - Destinaciones de Exportación
 - Sección V, Disposiciones comunes a la Importación y a la exportación
 - Operación de Transbordo
 - Despacho de Oficio
 - Régimen de Garantía
 - Sección VI, Regímenes Especiales
 - Sección VII, Áreas que no integran el Territorio Aduanero General
 - Sección VIII, Prohibiciones a la Importación y a la Exportación
-

- Sección IX, Tributos Regidos por la Legislación Aduanera, en donde se especificarán las
 - Especies de Tributo y las
 - Disposiciones Comunes
- Sección X, Estímulos a la Exportación
- Sección XI, Reciprocidad de Tratamiento
- Sección XII, Disposiciones Penales en donde se tratarán los
 - Delitos Aduaneros y las
 - Infracciones Aduaneras
- Sección XIII, Preferencias Aduaneras
- Sección XIV, Procedimientos
 - Disposiciones Generales
 - Procedimientos especiales
 - Recursos
- Sección XV, Disposiciones Complementarias
- Sección XVI, Disposiciones Transitorias

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo de ejecución de la política tributaria y aduanera. Tiene las funciones de aplicar, cobrar e inspeccionar los tributos (ingresos públicos) de todo el país y de controlar el tráfico de mercaderías. Los tributos son recursos que ingresan al país.

Aduanas, Decreto 618/97:

“toda oficina donde se ejerzan funciones de aplicación de la legislación referida a las importaciones y exportaciones, en especial las de percepción y fiscalización de las rentas públicas producidas por los derechos y demás tributos con que las operaciones de importación y exportación se hallan gravadas, y las de control del tráfico internacional de mercadería”.

El Poder Ejecutivo Nacional tiene la facultad de trasladar la ubicación geográfica de una aduana, en función de mejorar su desempeño. Mientras que la AFIP es quien designa las diferentes oficinas aduaneras, sean éstas definitivas (como las de un paso fronterizo) o transitorias (como las aduanas domiciliarias o factorías).

La AFIP está compuesta por la:

- DGA – Dirección General de Aduanas
- DGI – Dirección General Impositiva
- DGRSS - Dirección General de Recursos de la Seguridad Social

La Dirección General de Aduanas, es el organismo que se centra en el control de tráfico de mercadería. Sus funciones principales son:

- Aplicación, recaudación (tributos y tasas) y la fiscalización de tributos relacionados con el comercio exterior.
- Control del tráfico internacional de mercaderías.
- Aplicar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación.
- Llevar registros, otorgar altas y dar bajas de las matrículas de despachantes de aduanas, agente de transporte aduanero, de importadores y exportadores.

- Investigar, analizar, extraer muestras y hacer pericias sobre las mercaderías vinculadas al tráfico internacional.
- Ejercer todas las atribuciones encomendadas por el Código Aduanero.

Dirección General de Aduanas.

Esta se basa en un organigrama que comprende cuatro Subdirecciones: Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de la que depende la Aduana Buenos Aires y la Aduana Ezeiza; y Operaciones Aduaneras del Interior, de la que dependen todas las Direcciones Regionales Aduaneras.

Subdirecciones de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior

Dan apoyo al Director General de la Dirección General de Aduanas en todo lo relativo a la ejecución y coordinación de las acciones en materia de aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros, de control del comercio exterior y del ejercicio del poder de Policía Aduanera que deba realizarse en la jurisdicción que el Administrador Federal de Ingresos Públicos disponga, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el mismo con ajuste a las normas legales que regulan la materia de su competencia.

Subdirección General Legal Técnico Aduanera

Da soporte al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a las cuestiones de naturaleza técnico legal aduanera surgidas de la aplicación, interpretación técnica, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Dirección General de Aduanas y respecto de las actividades contenciosas aduaneras, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

Subdirección General de Control Aduanero

Secunda al Director General de la Dirección General de Aduanas en lo relativo a la formulación de las políticas estratégicas de control aduanero, en la obtención y análisis de información para la definición de los perfiles de riesgo aduanero y en la coordinación de las actividades en las que la Dirección General de Aduanas deba articular su actuación con otros organismos en los aspectos técnico operativos de control aduanero, en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por el Administrador Federal de Ingresos Públicos.

La aduana Argentina procede, en cuanto a su operatoria por medios informáticos, a través del Sistema María (SIM). Este sistema es una combinación de base de datos, registros, visualizaciones y declaraciones electrónicas que se utilizan para realizar el control y las estadísticas de las declaraciones realizadas por los importadores y exportadores. Los registros efectuados en el Sistema Informático María son declaraciones juradas o sumarias y los datos incluidos deben ser veraces y probados con documentación.

DGA, procesos en cuanto a su operatoria

Área Informática, si bien es una Subdirección que tiene la responsabilidad de los sistemas, tanto para la Aduana como para la DGI, el desarrollo informático ha dado empuje a la modernización aduanera, teniendo como principal logro El Sistema María (SIM), que facilita los procesos operativos y los controles.

Selectividad de Control: Los canales de selectividad permiten implementar un control para determinar luego de la oficialización, el procedimiento que debe seguir cada despacho de importación. Es decir que al oficializar la operación los usuarios recibirán por parte de la Aduana el canal rojo, naranja o verde. Cada uno refiere a una operatoria diferente: canal verde permite paso sin revisión, naranja conlleva revisión de documentación y el rojo, combina revisión de documentación y revisión física.

Fiscalización de Operaciones: El ejercicio de su potestad, genera estrategias para controles. Para ello se realizan operativos conjuntos de inspectores impositivos y aduaneros con el apoyo de gobiernos provinciales, municipales, de la Gendarmería Nacional y de la Prefectura Naval

El control Aduanero permite clasificar los controles de acuerdo a diversos factores.

Según momento del control:

- Control previo, aquel que es ejercido por la Aduana antes de ser sometidas a una destinación.
- Control inmediato, aquel que se realiza sobre las mercancías a su ingreso en el territorio aduanero o desde que se presenta para su egreso y hasta que se autorice su carga.
- Control a posteriori, es aquel que se realiza luego del despacho a plaza de las mercaderías importadas y en los cuales se requieren documentación anexa como libros contables, facturas internas, etc. En el caso de exportaciones, cuando se autoriza la carga al medio de transporte.
- Control permanente, es aquel que puede realizarse en cualquier momento, para controlar el cumplimiento de los requisitos de operación, deberes y obligaciones.

Según régimen aduanero, los controles pueden clasificarse

- De acuerdo a las destinaciones que se soliciten para cada mercadería que ingrese o egrese del territorio aduanero, cada país, reglamentará, los procedimientos y plazos a seguir.

Según tipo de obligación

- Control de obligaciones tributarias, referidas al control del correcto pago de tributos en importaciones, en base a la declaración realizada de acuerdo a las normas vigentes.

- Control de obligaciones no tributarias, como la obligación de presentación de certificados o registros sanitarios, licencias u otros que se requieran en despacho aduanero. En Argentina existen además de certificados de acuerdo a la mercadería ingresada, licencias automáticas y no automáticas. El Sistema de Monitoreo de Importaciones (SIMI), que es un mecanismo de control de ingreso de mercaderías, implementado a partir de Diciembre de 2015, debe tomarse como el primer paso a realizar por los importadores.

Las dos grandes operaciones que regula el CA son: la **Importación y la exportación**.

Se entiende por **importación**, el acto por el cual una persona, introduce mercaderías al territorio aduanero. Esta persona puede ser tanto física como jurídica y se denomina “importador”; se la suele identificar con la letra mayúscula “M”.

La importación puede ser Definitiva o Suspensiva. Dentro de la de definitiva, encontramos la destinación definitiva de importación para consumo y el despacho directo a plaza. Dentro de las suspensivas encontramos: la destinación suspensiva de importación temporaria; la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento y la destinación suspensiva de tránsito de importación.

Por otro lado, cuando hablamos de **exportación**, nos referimos al acto por el cual, una persona (también física o jurídica), extrae mercaderías del territorio argentino. Esta mercadería puede ser: producida en el país o nacionalizada (es decir, mercadería que previamente fue importada para consumo). El exportador suele ser identificado con la letra mayúscula “X”.

Las destinaciones de exportación, también pueden ser Definitiva o Suspensiva. Aquí vamos a hablar de: destinación definitiva de exportación para consumo; destinación suspensiva de exportación temporaria; destinación suspensiva de tránsito de exportación y destinación suspensiva de removido.

Mercadería

El Código Aduanero la define como “todo objeto susceptible de ser importado o exportado”.

Pero esta definición no sólo se limita a las cosas tangibles, materiales; sino que también abarca derechos y servicios. Por lo que podemos decir, que el concepto de mercadería, en este caso, está dado por: objetos; locaciones y servicios que se prestan efectivamente en el país, pero destinados a personas del exterior (como por ejemplo el turismo); y los derechos de autor y de propiedad intelectual.

Condición de Venta o Cláusulas Incoterms.

Los Incoterms son reglas generales para la compraventa internacional (aunque también sirven para la compraventa nacional).

Significa “términos de compra internacional”; son dictadas por la cámara de comercio internacional y nacieron de los usos y prácticas frecuentes del comercio internacional, para delimitar costos, riesgos y responsabilidades entre las partes intervinientes en las operaciones comerciales.

Cuando se utilice el término Incoterms, siempre debe usarse con la letra “I” en mayúsculas, y con la letra “s” al final, aunque se trate de una sola cláusula en particular.

Las cláusulas Incoterms son 11 y están clasificadas en 4 grupos, de acuerdo a la letra con la que inician. Algunas de estas cláusulas son de uso exclusivo del transporte marítimo, y las demás son aplicables a cualquier modo de transporte.

En lo que concierne a Legislación Aduanera, las cláusulas fundamentales que debemos tener en cuenta son: **FOB y CIF**, ya son los valores que deberemos declarar ante aduana a la hora de efectuar una exportación o importación, respectivamente.

Grupo F

Encontramos la condición de venta **FOB (libre sobre borda)**. Esta representa el valor que deberemos declarar al momento de formalizar una exportación ante el servicio aduanero, independientemente de qué condición de venta hayan contratado las partes.

Esta cláusula significa que el vendedor entrega la mercadería, una vez que la misma está a bordo del buque y despachada de aduana. El comprador es quien contrata y paga el flete y seguro internacional. Se usa solo para el transporte marítimo.

Para otro modo de transporte debe usarse el término **FCA (libre transportista o entregada al transportista)**.

Grupo C

Cláusula CIF (costo seguro y flete).

Esta condición implica que el vendedor se hace cargo del costo de la mercadería, del flete internacional y del seguro internacional, hasta el lugar de destino, pero transfiere el riesgo de daño o pérdida de la mercadería, una vez que la misma haya sobrepasado la borda del buque.

Cada vez que hagamos una importación, deberemos declarar el VALOR CIF de la mercadería, sin importar qué otra condición de venta hayan acordado las partes. Su uso es solo aplicable al transporte marítimo.

Para otro modo de transporte debe usarse la condición de venta **CIP (Transporte y seguro pagado hasta)**.

Grupo E

Encontramos el término **EX Work**. Es la condición de venta más rudimentaria. Se utiliza para cualquier modo de transporte.

Significa poner la mercadería a disposición del comprador en las instalaciones del vendedor. Todos los costos y riesgos están a cargo del comprador.

El vendedor no está obligado a cargar la mercadería en el medio de transporte, ni despachar la mercadería de aduana. En caso de que el comprador no pueda gestionar el despacho de aduana, no debe utilizarse esta cláusula.

Grupo F

FAS (libre al costado del buque) La empresa vendedora realiza la entrega cuando la mercancía se coloca al costado del buque designado por la empresa compradora (en el muelle o en una barcaza), en el puerto de embarque designado.

Su uso es exclusivo para el transporte marítimo

FCA (libre transportista) significa que la empresa vendedora entrega la mercadería al portador designado por la empresa compradora, en las instalaciones de la empresa vendedora sobre el medio de transporte, o en otro lugar designado sin cargar la mercadería. El vendedor debe realizar el despacho de aduana. Se aplica a cualquier modo de transporte. Es el equivalente al FOB marítimo.

Grupo C

CFR (costo y flete) significa que el vendedor entrega la mercadería cargada en el medio de transporte internacional, paga el flete pero no el seguro internacional, el cual está a cargo del comprador. El vendedor también debe despachar la mercadería de aduana. Este término es sólo aplicable al transporte marítimo.

CPT (transporte pagado hasta). Es igual que CFR, pero se usa para cualquier modo de transporte, que no sea marítimo.

CIP (transporte y seguro pagado hasta) es el equivalente al término CIF, pero para usar en cualquier modo de transporte, especialmente para el transporte multimodal, es decir

cuando en la operación internacional deben intervenir diferentes modos de transporte hasta llegar a destino. Significa que el vendedor entrega la mercadería sobre el medio de transporte en un lugar acordado. El vendedor es quien contrata y paga el seguro y el transporte internacional, además de despachar de aduana la mercadería.

En la versión 2010 de los Incoterms, la cámara de comercio internacional incorpora dos términos nuevos: DAP Y DAT, aplicable a cualquier modo de transporte.

DAT - Entregada en terminal, implica que el vendedor se hace cargo del transporte internacional y descarga de la mercadería en la terminal acordada, pero no tiene obligación de contratar el seguro internacional.

DAP - Entregada en lugar, implica que el vendedor entrega la mercadería, sobre el medio de transporte en el lugar acordado. En este caso, se hace cargo del transporte internacional, pero no de los gastos de descarga de la mercadería.

DDP Entregada derechos pagados, significa que el vendedor entrega la mercadería, poniéndola a disposición del comprador, despachada para la importación, en el medio de transporte de llegada, preparada para la descarga en el lugar de destino designado.

El vendedor corre con todos los costos y riesgos que implica llevar la mercadería hasta el lugar de destino y tiene la obligación de despacharla, tanto de exportación como de importación. Es la condición de venta en la cual, el vendedor asume todos los costos y riesgos de la operación.

Documentos comerciales

Factura comercial.

Para el caso de la exportación, la factura definitiva se identifica con la letra "E"; se emite electrónicamente a través de la página de Afip, o con un servidor propio conectado a la base de datos de Afip.

Está regulada por la Resolución General 2758 del 2010, y su modificatoria 2772.

Son requisitos obligatorios contener la fecha y el lugar de emisión; nombre del exportador, domicilio y N° de CUIT; nombre del importador, domicilio y N° de CUIT (en este caso, el sistema le genera un n°); condición de venta, forma de pago, detalle de la mercadería, montos, unidad de medida, cantidad total, tipo de moneda, cotización del tipo de cambio, y el código de autorización de exportación (CAE), que es la fecha de vencimiento de la factura.

Packing list

Se emite acompañando la factura comercial y detalla la mercadería.

Específicamente debe contener la cantidad de mercadería en unidades, bultos y/o embalaje, y los pesos Neto y Bruto.

El peso neto, es el peso de la mercadería sin embalaje, y el peso bruto es el que resulta de la suma del peso neto y el embalaje.

Los nombres de los documentos de transporte, varían según el modo de transporte:

- El transporte terrestre está amparado por la carta de porte rodoviario o CRT.
- En el transporte aéreo se emite la guía aérea, la que se denomina AWB (Air Willbill, por sus siglas en inglés),
- mientras que en el transporte marítimo se emite el conocimiento de embarque o bill of lading (BL).

Básicamente contienen la misma información: datos de comprador y vendedor, detalle de la mercadería, n° de operación aduanera de exportación, n° de factura comercial, pesos neto y bruto, n° de contenedor (si lo hubiera), valor del seguro, lugar y fecha de carga y lugar de destino.

Certificado de origen

Prueba que la mercadería que se está importando, es originaria del país exportador.

Sirve para validar las preferencias arancelarias entre 2 ó más países que mantienen acuerdos comerciales internacionales. Se emiten de acuerdo a las normas establecidas por ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración). La autoridad de aplicación en el país es la Secretaría de Industria y Comercio, quien autoriza a actuar, y controla, a los organismos emisores, tales como: cámaras de comercio, centros de despachantes, etc.

Las **preferencias arancelarias** son reducciones porcentuales en los aranceles de importación y exportación para una determinada mercadería o grupo de mercaderías. Surgen de los acuerdos internacionales y son recíprocas entre los países signatarios, como por ejemplo los países de bloque económico.

Los acuerdos comerciales pueden suscribirse por dos países independientes; por Bloques económicos con terceros países; o entre bloques.

Las preferencias arancelarias se otorgan por un tiempo determinado, finalizado el cual, se estaría en condiciones de pasar a niveles de cooperación e integración más avanzados.

El Código Aduanero Argentino, Ley 22415, es la que regula en nuestro país toda la actividad del comercio internacional. Contiene disposiciones aplicables a sujetos, ámbito, operaciones, delitos, etc.

Está reglamentada por el decreto 1001 de 1982 y modificada por el decreto 618 del 1997. Este decreto es el que introdujo modificaciones en la estructura del estado, creando la Administración federal de ingresos públicos (AFIP), dividida en 2 grandes direcciones: Dirección Gral. Impositiva (DGI) Y Dirección Gral. de Aduana (DGA). Esta última dirección es la encargada de aplicar y hacer cumplir la ley 22.415